

Pruebas selectivas para el Cuerpo de Subinspectores de Hacienda

Exención del pago de la tasa

De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

1. Las **personas desempleadas** que figuren en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo con una **antigüedad mínima de seis meses**, referida a la fecha de publicación de la presente Orden en el BOCM.
2. Las personas con **discapacidad** de grado **igual o superior al 33 por 100**.
3. Las **víctimas del terrorismo**, sus cónyuges e hijos.
4. Las **víctimas de violencia de género**.
5. Las familias numerosas, en los siguientes términos:
 - **100 por 100** de exención a los miembros de familias de **categoría especial**.
 - **50 por 100** de exención a los miembros de familias de **categoría general**.

A efectos de acreditar la exención total o, en su caso, parcial, del pago de la tasa, los aspirantes habrán de presentar, junto con la solicitud de participación, el **Anexo de exención de tasas por derechos de examen** que se adjunta a la presente Orden, y que se encuentra disponible, asimismo, en la página www.madrid.org, adjuntando a dicho Anexo copia de la siguiente documentación, según corresponda en cada caso:

a) Las **personas desempleadas**: Informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo con una antigüedad mínima de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOCM, informe que habrá de ser expedido por los servicios públicos de empleo.

b) Las **personas con discapacidad**: Tarjeta o certificado vigente acreditativos del grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, expedidos por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para emitir dichas certificaciones; o, en su caso, en el supuesto de pensionistas, la documentación requerida en los párrafos b) y c) del artículo 2.1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (BOE de 16 de diciembre de 2006).

c) Las **víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos**: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por el órgano competente del Ministerio del Interior.

d) Las **víctimas de violencia de género**: Resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima, o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquiera otra documentación acreditativa de tal condición de conformidad con la normativa vigente en la materia.

e) Los miembros de **familias numerosas de categoría especial o general**: Título vigente acreditativo de tal condición, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.

No obstante lo anterior, no será necesario aportar la documentación contemplada en las letras b) y e), siempre que ésta hubiera sido expedida por la Comunidad de Madrid, obteniéndose, de oficio, dicha información, salvo que el interesado no autorice expresamente la consulta establecida a tal fin en el apartado 4 del mencionado Anexo de exención de tasas.